



0559
PERMISO
NIT. 890.984.423.3

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002230
201610311752-1-1652230

Area
METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ

"Por medio de la cual no se otorga un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento"

CM7.01.0280

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 028572 del 30 de diciembre de 2015, la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7, a través de su representante legal el señor RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.676.095, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, generadas en la actividad de la planta ubicada en la carrera 50 No. 80 Sur -12, sector Ancon Sur del municipio de La Estrella, Antioquia, cuya fuente receptora sería el alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, coordenadas X: 413362.961 y Y: 8325798.246, con caudal de descarga de flujo continuo de 0.251l/s, de 24horas/día, de 26días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM7.01.0280
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, matrícula inmobiliaria N° 001-440345.
 - Autorización para el trámite de permiso de vertimientos de la UNION TEMPORAL INMOBILIARIAS ANTIOQUIA, propietaria del inmueble donde se encuentra ubicada la EDS.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a nombre de la sociedad DISTRACOM S.A.
 - Carta remisoría, explicativa del proyecto.
 - Documento Técnico-Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- Tiempo de descarga expresada en horas por día.
 - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 - Caudal de descarga expresada en litros por segundo.
 - Constancia condicional de conexión a la red pública de alcantarillado expedida por EPM E.S.P.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ.
 - Costo del proyecto.
3. Que mediante el Auto N°. 000462 del 4 de mayo de 2016, la Entidad admitió la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, presentada por la empresa RECATAM S.A.S, a través de su representante legal, se declaró iniciado el trámite y se ordenó la práctica de una visita técnica, para verificar la viabilidad del permiso solicitado.
4. Que dicho Auto fue notificado personalmente al señor DIEGO FERNANDO SOTO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.699.104, actuando como autorizado del señor RODRIGO RESTREPO ARANGO, representante legal de la empresa RETACAM S.A.S, el día 18 de mayo de 2016.
5. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 87043 del 16 de junio de 2016, el cual se encuentra inserto en el expediente CM7.01.0280.
6. Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada por la empresa RECATAM S.A.S, y realizó visita técnica a dicho establecimiento el día 29 de junio de 2016, proyectándose el Informe Técnico No. 001770 del 14 de julio de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

(...)

La actividad que realiza la empresa es el reacondicionamiento envases IBC, canecas, garrapas y tambores que provienen de la industria química como Andercol, Química Amtex, Colorquímica, Invesa, Pintuco, Nobco, Andicol, Transmerquim, entre otras e industria alimenticia como Coca Cola y empresas de concentrados. Recatam opera las 24 horas al día de lunes a sábado, con un promedio mensual de 7000 unidades de tambores cerrados, 7000 de tambores abiertos y aproximadamente 4000 unidades de IBC.

El reacondicionamiento consiste en lavado y ajuste como pulido, pintura, lijado y colocación del logotipo de la empresa dueña del envase, además compran envases de segunda los organizan y los venden.

Las ARnD se generan en las actividades de lavado de envases IBC, canecas, garrapas y tambores, el cual consiste en lo siguiente:

- Lavado en seco, que es un drenado mecánico.
- Preenjuague, se recupera parte de la sustancia químicas que son solubles en agua que posee el envase, las cuales son vendidas a terceros, las que no son solubles se recogen y se les hace un pretratamiento manual de separación de grasas, donde se le aplica sulfato de aluminio.
- Lavado interno, el cual se hace con soda cáustica y jabón, utilizan hidrolavadora.
- Secado, se le inyecta aire caliente.

(...)

Las aguas residuales no domésticas son conducidas a un sistema de tratamiento, que consta de las siguientes etapas:

- Recolección del agua utilizada en el prelavado y lavado.
- Sedimentadores
- Trampa de grasas
- Tanque de coagulación y floculación
- Tanque de neutralización de pH (en línea) con soda cáustica y ácido nítrico.
- Tanque de prefiltración (carbón activado y zeolita)
- Posteriormente el ARnD es descargada a la red de alcantarillado en las coordenadas 6°09'09" N – 75°38'02" W.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de EPM, la cual se evalúa a continuación a la luz de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- ✓ Nombre, dirección y razón social del solicitante: Se presentan los datos generales de la empresa RECATAM y el representante legal, Rodrigo de Jesús Restrepo Arango.
- ✓ Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: la empresa RECATAM, está ubicada en la carrera 50 # 80 Sur - 12, del municipio de La Estrella.
- ✓ Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto de EPM, no cuentan con captaciones de aguas superficial y/o subterránea

- ✓ Características de la actividad que genera el vertimiento: las aguas residuales son originadas por el lavado de envases plásticos IBC de 1000L y garrafas plásticas de 5, 15, 30 y 55 galones.
- ✓ Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Presentan 3 planos físicos, el plano de vista en planta muestra las líneas de flujo del ARnD, con el sistema de tratamiento, sin embargo no se observa la descarga al alcantarillado público ni las coordenadas. Se presenta también el detalle del sistema de tratamiento.
- ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento: aunque no es una fuente de agua es un colector del sistema de alcantarillado público de EPM.
- ✓ Caudal de la descarga: 0.251 l/s
- ✓ Frecuencia de la descarga: 26 días/mes
- ✓ Tiempo de descarga: 24 h/día
- ✓ Tipo de flujo de la descarga: Flujo constante
- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

A continuación se evalúa el informe preliminar de los resultados de la caracterización del agua residual no doméstica realizada el 25 de noviembre de 2015:

Tabla 1. Datos generales de la caracterización (Información suministrada en el informe)

Características generales	
Razón social	Reconstructora de canecas y tambores – RECATAM S.A.S.
Localización empresa	Carrera 50 # 80 Sur - 12
Número de empleados	93 (proceso productivo)
Turnos de trabajo	3
Días de funcionamiento/mes	26 días/mes.
Descripción del proceso productivo y/o actividad generadora del vertimiento	Actividades de prelavado y lavado de IBC's y los tambores metálicos. Se utilizan soluciones de jabones y solventes
Sistema de abasto	Acueducto de EPM
Consumo de agua día muestreo	7,3895 m ³
Producción asociada a la generación de las AR del día de la caracterización	No reportado
Producción asociada a la generación de las AR del año	No reportado
Porcentaje de producción del día de la caracterización	-
Cuerpo receptor	Alcantarillado EPM
Sistema de tratamiento	Trampas de grasas, un pozo donde se le adiciona policloruro de aluminio, unidad de neutralización y filtros de carbón activado
Toma de muestra	Analtec

Características generales	
Análisis de muestra	Analtec - SGS

La toma de las muestras del agua residual fue realizada por la empresa Analtec, la cual se encuentra acreditada para la toma de parámetros in situ como pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal, y los análisis de DBO, SST, grasas y aceites, hidrocarburos, sulfatos, fenoles, detergentes, también por Analtec, el cianuro total fue el laboratorio SGS.

El proceso de toma de muestra manifestaron que estuvo basado en los lineamientos de la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM y fue realizado de manera compuesta, la cual fue tomada desde las 8:00am hasta las 4:00pm.

Los puntos de toma de muestra para la caracterización fueron los siguientes:

Tabla 2. Puntos de muestreo

PUNTOS	NOMBRE
1	Entrada sistema de tratamiento
2	Salida sistema de tratamiento

A continuación se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 3. Resultados caracterización aguas residuales no domésticas

Parámetro	Valor reportado	Decreto 1594 de 1984
pH	6.05-7.99 U de pH	5.0 a 9.0 U de pH
Temperatura	21.7 °C	< 40 °C
Grasas y/aceites (sustancias solubles en hexano)	48.9 mg/l	100 mg/l
DBO ₅	Remoción más de 70.6% y menos de 84.7%	Remoción 80% en carga
DQO	NA	NA
SST	Remoción del 98.8%	Remoción 80% en carga
Sólidos sedimentables	0.1 ml/l	10 ml/l
Fenoles	1.65 mg/l	0.2 mg/l
Detergentes	> 90 mg/l	NA
Hidrocarburos totales	38.3 mg/l	NA
Cianuro total	0.034 mg/l	1.0 mg/l
Cloruros	175 mg/l	NA
Sulfatos	rechazado	NA
Cromo	0.444 mg/l	0.5 mg/l

Anexaron un registro fotográfico del sitio de toma de muestra.

Concepto técnico:

En la caracterización realizada el 25 de noviembre de 2015, se tiene lo siguiente:

- El informe no contiene las firmas respectivas de los laboratorios que realizaron la toma y el análisis de las muestras.
- No allegaron el registro de los datos tomados en campo identificando el responsable de la toma de muestra, los cuales debieron ser registrados inmediatamente se realizaron las mediciones correspondientes, según el capítulo 9.1 de la Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas establecida por el IDEAM.
- No entregaron el reporte del laboratorio de Analtec y SGS de los resultados de análisis de las muestras y así determinar que los valores registrados en el informe de la caracterización si corresponden a los obtenidos.
- El muestreo se realizó durante 8 horas y la jornada laboral es de 24 horas, además teniendo en cuenta el tipo de vertimiento que se genera proveniente de los lavados de los IBC's y los tambores metálicos, varían su contenido durante el día, no es representativa la caracterización por sólo 8 horas.
- No reportaron todas las sustancias de interés sanitario aplicables a la actividad y el tipo de vertimiento, toda vez que de acuerdo a la información los IBC's y los tambores metálicos, provienen de industrias químicas que pueden contener dichas sustancias, en caso de que no las generan debieron justificarlo.
- No presentaron el valor de la remoción en carga de DBO, sino un rango del resultado probable, según la incertidumbre del método, lo cual no es válido, sin embargo al realizar los cálculos con los resultados de concentración y caudal, presentó un porcentaje de remoción de 78.8%, el cual está por debajo de lo que establece la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el 25 de noviembre de 2015, no se considera representativa, por lo tanto los resultados presentados no son considerados válidos para demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental.

- ✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará:

El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, consisten en una rejilla de sólidos gruesos, trampa de grasas y aceites, tanque de mezcla de coagulante, tanque de sedimentación, tanque de neutralización y una unidad de filtración. Presentaron el plano en vista en planta que muestra las líneas de flujo del ARnD y el análisis de la prueba de jarras para determinar el tipo y dosis del coagulante.

Concepto técnico:

No presentaron las memorias técnicas y los diseños ni las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de las ARnD.

- ✓ Concepto sobre el uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente: Se presenta certificado de uso del suelo expedido el 4 de septiembre de 2012, donde el municipio de La Estrella conceptúa que la actividad de la empresa en este sector, es permitida.
- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento no es aplicable para la empresa que está conectada a la red de alcantarillado.
- ✓ Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: el usuario allega el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), cuya evaluación se realiza de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012.

Tabla 4. Plan de Gestión del Riesgo

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO
Introducción	Se menciona el tipo de sistema de tratamiento con que cuenta la empresa e indican que el análisis de la información, definen los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección de información, aunque no especificaron las fechas en que se formuló el plan, informan que fueron 4 meses y no relacionaron los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo.
Objetivos	Están acordes a los que plantea los términos.
Antecedentes	El documento hace alusión sobre la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona de ubicación de la empresa, en cuanto a precipitaciones con una intensidad alta, sin embargo no es claro si hay antecedentes de movimientos sísmicos y/o deslizamientos. El documento hizo alusión al marco legal.
Alcance	Se definió claramente el área de influencia directa e indirecta que pueda verse afectada en caso de que se produzca un vertimiento al alcantarillado sin tratamiento o deficiente. Se debe tener en cuenta que el vertimiento sin tratamiento también hace alusión a los eventos que puedan presentarse en el trayecto que lleva las ARnD al sistema de tratamiento.
Metodología	Se utilizó la metodología empleada por los Ingenieros Arboleda y Zuluaga, donde se valoran los criterios de probabilidad de ocurrencia, basándose en los escenarios de las amenazas y por último se evaluó la sensibilidad o susceptibilidad de los elementos o personas, donde se calculó el riesgo.
Descripción de actividades y proceso asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento	Presentan la localización del sistema de gestión del vertimiento, muestran las coordenadas de las descarga 6°9'8.01"N – 75°38'1.15"W, el diagrama de flujo de las unidades de tratamiento, descripción con sus ilustraciones No son claras las líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor, ni las características de la red de conducción desde la salida al sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento (tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismo de seguridad), inventario de cuerpos de agua atravesados en la conducción al sistema.

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO
<p>Caracterización del Área de Influencia</p>	<p>Hicieron la caracterización del área de influencia, directa: los alrededores de la empresa y la indirecta el área del municipio de La Estrella y el medio receptor es el sistema de alcantarillado.</p> <p>En el plan no es claro, en cuanto a especificar cuál es el área de influencia basándose en los posibles impactos especialmente los ambientales que se podrían generar por el no tratamiento de las aguas residuales no domésticas o un evento en los medios de conducción de dichas aguas antes y después del tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para el medio abiótico: <p>En la geología presentan los estudios realizados por el Grupo de Sismología de Medellín, con una descripción bien detallada del municipio de la Estrella, la geomorfología se caracteriza por una zona de fuertes pendientes y otra que corresponde a colinas bajas, sin embargo no es claro si en la ubicación de la empresa hay amenaza sísmica, fallas geológicas, procesos de remoción en masa, socavación, fenómenos de inundación</p> <p>Identificaron los cuerpos de agua existentes ligados al Río Aburrá del municipio, sin embargo no es claro cuales hacen parte del área de influencia.</p> <p>Con respecto a la caracterización química y física del suelo, no es necesario que se realice, toda vez que es una zona que está construida.</p> <p>No es necesario que se realice una caracterización del cuerpo de agua receptor y tampoco deben realizar censo en los usos del agua, toda vez que la descarga se realiza a la red de alcantarillado.</p> <p>Con respecto a la hidrogeología no es obligación, sin embargo podrá presentarse información secundaria sobre los acuíferos que hay en la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para el medio biótico. <p>Realizan una descripción del municipio sobre la fauna y flora que posee. No es necesario que realice la identificación y descripción de los ecosistemas acuáticos y terrestres, toda vez que el vertimiento es a la red de alcantarillado</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para el medio socioeconómico <p>Realizan una descripción de la población, de las actividades económicas, servicios básicos de educación y salud, sin embargo no se tuvo en cuenta cómo afectaría a la comunidad aledaña la suspensión del tratamiento de las aguas residuales industriales o con un tratamiento deficiente, o de terceros que podrían depender de las condiciones de la descarga de las ARnD.</p>
<p>Conocimiento del Riesgo</p>	<p>Se relacionan las situaciones probables de amenaza desde lo natural, operacional, y antrópicos.</p> <p>La identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas:</p> <p>Las amenazas identificadas: Movimientos sísmicos, tormentas eléctricas, inundaciones, orden público, fallas operativa y estructurales, contaminación del agua y suelo, accidentes operacionales, incendios en planta.</p> <p>Presentan los escenarios y elementos afectados, con la calificación de la amenaza (improbable, remota, ocasional, probable y frecuente).</p> <p>La categoría de la vulnerabilidad va desde insignificantes, leve, grave y catastrófica.</p> <p>La categoría del riesgo es aceptable, tolerable y crítico</p> <p>Según la evaluación del riesgo del sistema de vertimientos, ningún riesgo sería catastrófico.</p>

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO
	<p>serían aceptables (orden público, contaminación del suelo, fallas operativas, tormentas e incendios) y de categoría tolerable son sismos, contaminación del agua, inundaciones y accidentes operacionales.</p> <p>Las amenazas estuvieron bien identificadas, sin embargo los escenarios de riesgo identificados son demasiados generales, toda vez que no determinaron que fuentes de agua superficiales o subterráneas se encuentran dentro del área de influencia directa, aunque en la caracterización del área de influencia lo manifestaron, fue muy general, en la valoración de la vulnerabilidad y el riesgo, no se hizo una análisis de porque se colocaron dichos valores basándose en las condiciones propias de RECATAM.</p>
Reducción del riesgo	El documento presenta una serie de medidas encaminadas a los movimientos sísmicos, contaminación del agua, inundaciones y accidentes operacionales, las cuales fueron presentadas mediante fichas, sin embargo debieron estar enfocados a los escenarios de riesgo bien identificados. Como por ejemplo se habla de prevenir contaminación de acuíferos y no fueron identificados.
Manejo del desastre	<p>Se cuenta con un plan estratégico manejado desde la gerencia, conformado por una brigada de emergencia, donde establecen sus funciones, además se tiene unas unidades de apoyo externo y de la ARL.</p> <p>Aunque se cuenta con el personal para la atención de alguna emergencia, con respecto a los riesgos encontrados, deberán evaluarse de acuerdo a los posibles nuevos escenarios de riesgo encontrados y a su priorización.</p>
Recuperación del postdesastre	Definieron las acciones a desarrollar, pero deberán basarse de acuerdo a los posibles nuevos escenarios de riesgo encontrados y a su priorización.
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	El seguimiento se realizará cada año a las acciones de reducción del riesgo y las medidas para el manejo del desastre, se mantendrá un registro de las medidas propuestas y ejecutadas.
Divulgación del plan	Se menciona que el plan deberá ser divulgado a todo el personal que tenga relación con el sistema de gestión del vertimiento de la EDS.
Actualización del plan	Se informa que la vigencia del Plan es por la vigencia del permiso de vertimiento.
Responsables de la formulación del plan.	Definieron los responsables.

4. CONCLUSIONES

La empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES – RECATAM S.A.S. genera aguas residuales no domésticas, las cuales son descargadas a la red de alcantarillado. A través del 0462 del 4 de mayo de 2016, se inició el respectivo trámite para la obtención del permiso de vertimientos, la información allegada por el usuario fue evaluada y se tiene lo siguiente:

- ✓ Las ARnD se generan en las actividades de lavado de envases IBC, canecas, garrafas y tambores.
- ✓ En los planos presentados no se observa la descarga al alcantarillado público ni las coordenadas del vertimiento.
- ✓ La caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el 25 de noviembre de 2015, no se considera representativa, por lo tanto los resultados presentados no son considerados válidos para demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental, toda vez que:

- El informe no contiene las firmas respectivas de los laboratorios que realizaron la toma y el análisis de las muestras.
- No allegaron el registro de los datos tomados en campo identificando el responsable de la toma de muestra, los cuales debieron ser registrados inmediatamente se realizaron las mediciones correspondientes.
- No entregaron el reporte del laboratorio de Analtec y SGS de los resultados de análisis de las muestras y así determinar que los valores registrados en el informe de la caracterización si corresponden a los obtenidos.
- El muestreo se realizó durante 8 horas y la jornada laboral es de 24 horas, además teniendo en cuenta el tipo de vertimiento que se genera proveniente de los lavados de los IBC's y los tambores metálicos, varían su contenido durante el día.
- No reportaron todas las sustancias de interés sanitario aplicables a la actividad y el tipo de vertimiento, toda vez que de acuerdo a la información los IBC's y los tambores metálicos, provienen de industrias químicas que pueden contener dichas sustancias.
- No presentaron el valor de la remoción en carga de DBO, sino un rango del resultado probable, según la incertidumbre del método, lo cual no es válido, sin embargo al realizar los cálculos con los resultados de concentración y caudal, presentó un porcentaje de remoción de 78.8%, el cual está por debajo de lo que establece la norma.
- ✓ No presentaron las memorias técnicas y los diseños ni las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de las ARnD.
- ✓ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, no siguió lo establecido en los términos de referencia, toda vez que:
 - No especificaron las fechas en que se formuló el plan y no relacionaron los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo.
 - No es claro si hay antecedentes de movimientos sísmicos y/o deslizamientos en la zona de influencia del proyecto.
 - No se tuvo en cuenta el trayecto que lleva las ARnD al sistema de tratamiento.
 - No son claras las líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor, ni las características de la red de conducción desde la salida al sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento (tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismo de seguridad), faltó el inventario de cuerpos de agua atravesados en la conducción al sistema (si no los hay debió especificarlos).
 - En la caracterización del área de influencia no es claro si en la ubicación de la empresa hay amenaza sísmica, fallas geológicas, procesos de remoción en masa, socavación y/o fenómenos de inundación.
 - Identificaron los cuerpos de agua existentes ligados al Río Aburrá del municipio, sin embargo no es claro cuales hacen parte del área de influencia.
 - Con respecto a la hidrogeología no es obligación, sin embargo podrá presentarse información secundaria sobre los acuíferos que hay en la zona.

- No se tuvo en cuenta cómo afectaría a la comunidad aledaña la suspensión del tratamiento de las aguas residuales industriales o con un tratamiento deficiente, o de terceros que podrían depender de las condiciones de la descarga de las ARnD.
- Para el conocimiento del riesgo, las amenazas estuvieron bien identificadas, sin embargo los escenarios de riesgo identificados son demasiados generales, toda vez que no determinaron que fuentes de agua superficiales o subterráneas se encuentran dentro del área de influencia directa, aunque en la caracterización del área de influencia lo manifestaron, fue muy general, en la valoración de la vulnerabilidad y el riesgo, no se hizo un análisis de por qué se colocaron dichos valores basándose en las condiciones propias de RECATAM.
- En la reducción del riesgo, el documento presenta una serie de medidas encaminadas a los movimientos sísmicos, contaminación del agua, inundaciones y accidentes operacionales, las cuales fueron presentadas mediante fichas, sin embargo debieron estar enfocados a los escenarios de riesgo bien identificados. Como por ejemplo se habla de prevenir contaminación de acuíferos y no fueron identificados.
- El manejo del desastre y la recuperación del postdesastre deberán evaluarse de acuerdo a los posibles nuevos escenarios de riesgo encontrados y a su priorización.

(...)"

7. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que, una vez proferido el informe técnico producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
8. Que en cumplimiento del artículo señalado, esta Entidad profirió dicho Auto, en el cual se declara reunida toda la información para decidir acerca del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, solicitado por la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7.
9. Que antes de decidir de fondo el permiso solicitado, es importante resaltar en el caso que nos ocupa que:

El Estado es responsable del saneamiento básico ambiental (artículo 49 Constitución Política), y en ese sentido no es admisible que cada usuario ubicado en el perímetro urbano que genere aguas residuales domésticas realice en forma individual y aislada el tratamiento de sus vertimientos (Sentencia T-55 de 2011), además "dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, el texto Superior dispuso en sus artículos 365 a 370 que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la

función del Estado” (T-55 de 2011), servicios públicos que se deben prestar de manera “eficiente a todos los habitantes del territorio nacional” (T-55 de 2011).

Por su parte, la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen general de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” estipula que son servicios públicos domiciliarios los “de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible” (Art. 14), razón por la cual el Decreto 302 de 2000 establece la obligación para quien solicite la prestación del servicio de acueducto, de pedir de manera simultánea, la conexión del servicio de alcantarillado, y a su vez la prohibición para la empresa prestadora del servicio público domiciliario la instalación del servicio de acueducto sin el servicio de alcantarillado (Inciso 3° del artículo 4 del Decreto 302 de 2000).

No debe perderse de vista que de acuerdo a la Ley 388 de 1997 el perímetro urbano debe ser igual al perímetro de servicios (art. 31) y que “los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción (...)” (Decreto 3050 del 27 de diciembre de 2013, art. 6°).

Tampoco debe olvidarse que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- está a cargo de los municipios o de las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, según el caso, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 1° de la Resolución 1433 de 2004, **2.2.3.3.4.18** del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010), y **2.2.9.7.3.3** del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 10 del Decreto 2667 de 2012), razón por la cual no es viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas en zona urbana, teniendo en cuenta que la zona urbana debe tener plena cobertura de servicios públicos domiciliarios, tal como lo ha consagrado la Corte Constitucional en la Sentencia T-55 de 2011:

“Frente a esta obligación constitucional –del Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de acceso al agua potable y el saneamiento ambiental- no resulta admisible que la misma EPM sea quien proponga la posibilidad de que el propietario del inmueble obtenga una licencia ambiental que lo autorice para seguir derramando las aguas negras a la quebrada aledaña a su propiedad, pues esta solución no sólo contraviene las políticas públicas que esa misma entidad expone como razones para negar la conexión de los servicios reclamados por el accionante, sino que además desconoce por completo los postulados constitucionales sobre el medio ambiente sano y el saneamiento básico (arts. 49, 78, 79, 88, 95 y 365 y siguientes). Por tal razón, respecto a la opción de la obtención de una licencia para verter aguas negras a la quebrada vecina al predio, la Corte no encuentra aceptable desde ningún punto de vista tal actuación, ya que afectaría el medio ambiente. Por consiguiente, esta exigencia debe hacerse extensible a los demás habitantes del sector”. (Todas las subrayas fuera del texto original).

En síntesis, la normatividad vigente consagra el deber del Estado de garantizar el saneamiento básico, obligación que en principio está en cabeza de cada Municipio, la cual se traslada al prestador del servicio público domiciliario cuando éste asume la prestación del servicio, obligación que se garantiza cuando se asegure la prestación eficiente y oportuna a todos los habitantes ubicados en zona urbana, sin que sea potestativa la vinculación como usuario, y en ese sentido los vertimientos directos a un cuerpo de agua que identifique el prestador del servicio debe ser corregido por éste en coordinación con cada usuario

10. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el informe técnico es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículos 42 y 44 del Decreto 3930 de 2010), que se transcriben a continuación:

"Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

(...)

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3º. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

(...)"

"Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo,

medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

11. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", (Artículo 47 del Decreto 3930) consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
12. Que con base en lo anteriormente expuesto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, considera procedente no otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales al alcantarillado público solicitado por la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7, toda vez que la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el 25 de noviembre de 2015, no se considera representativa, por lo tanto los resultados presentados no son considerados válidos para demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental; asimismo, no presentaron las memorias técnicas y los diseños ni las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de las ARnD y el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no cumplió con lo establecido en los términos de referencia.
13. Que conforme al principio de derecho denominado "*efecto útil de la norma*" se dará aplicación al Plan de Cumplimiento, que aparece establecido en el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el cual consigna:

"Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente".
14. Que en cumplimiento de lo anterior, la Entidad dará la oportunidad –por única vez como lo determina la norma- a la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7, ubicada en la carrera 50 No. 80 sur-12 del municipio de La Estrella, Antioquia, a través de su representante legal, el señor RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO, identificado

con cédula de ciudadanía No. 71.676.095, o quien haga sus veces en el cargo, para que presente un Plan de Cumplimiento en materia de vertimientos, de conformidad con los términos de referencia que debe solicitar al momento de la notificación del presente acto administrativo en la Oficina de Atención al Usuario del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ubicada en la Carrera 53 N° 40 A -31 del municipio de Medellín, Antioquia.

15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. **NO OTORGAR** el PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado por la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7, ubicada en la carrera 50 No. 80 Sur-12, del municipio de La Estrella, Antioquia, para verter las aguas residuales no domésticas generadas en dicho establecimiento al alcantarillado público, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. **EXIGIR** a la empresa RECATAM S.A.S, con NIT. 800.091.085-7, a través de su representante legal el señor RODRIGO DE JESUS RESTREPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.676.095, o quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de quince (15) días hábiles IMPROPRORROGABLES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá un Plan de Cumplimiento en materia de vertimientos derramados a la red de alcantarillado público, de conformidad con los términos de referencia que debe solicitar en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, ubicada en la Carrera 53 No. 40 A -31 del municipio de Medellín.

Parágrafo 1. Vencido el término concedido en éste artículo, si no se presenta la propuesta de Plan de Cumplimiento en materia de vertimientos derramados a la red de alcantarillado público, se procederá a archivar la solicitud correspondiente; lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que corresponda; porque, sin tenerse un Plan de Cumplimiento, ni tampoco un Permiso de Vertimiento, la actividad que origina los vertimientos no puede estar en funcionamiento, ya que en Colombia los permisos ambientales son previos, al desarrollo de los proyectos, obras o actividades.

Parágrafo 2. El Plan de Cumplimiento deberá ser presentado bajo las exigencias normativa de la Resolución Ministerial N° 0631 del 17 de Marzo de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a*



cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, toda vez que la misma comienza a regir a partir del 1 de Mayo de 2016, para todas aquellas empresas que en dicha fecha no cuenten con un Permiso de Vertimientos legalmente otorgado.

Artículo 3º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$595.308) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$34.065). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

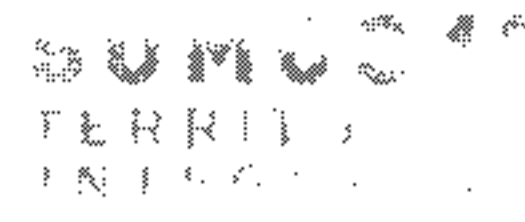
Parágrafo: Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de Octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link *“Quienes Somos”*, posteriormente en el enlace *“Normatividad”* y allí en *“Búsqueda de Normas”* donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su representante legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.



Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo/Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
C.C./CM7.01.0280


Juliana Margarita Rivera Londoño
Abogada Contratista/ Proyectó
Código: 948204



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002230
201610311752-1-1652230

